



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Radicación: 2020-00090  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: ORLANDO PUENTES VALDERRAMA  
Demandado: JHON ESPINOSA  
Endosatario: BENJAMIN CARDENAS CRUZ

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Dr. BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ actuando como Endosatario al cobro judicial de ORLANDO PUENTES VALDERRAMA, contra: JHON ESPINOSA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además, de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Letra de Cambio-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ORLANDO PUENTES VALDERRAMA, en contra de JHON ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/cte**, como capital contenido en la Letra de Cambio.

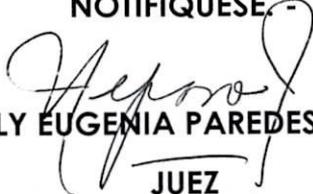
1.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a. A la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, a partir del 16 de Noviembre del 2017, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se Reconoce al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como endosatario al Cobro Judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

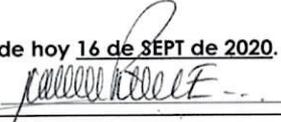
  
**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**

**JUEZ**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 16 de SEPT de 2020.

SECRETARIA, 

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro

Celular 318 394 3966